

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2018-0096-00.
EJECUTANTE: ERIKA TATIANA AGUILAR ANTURY.
EJECUTADO: REINOSO AGUILAR YARA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el asunto de la referencia, advirtiendo dos solicitudes del ejecutado, una¹ para que se informe cuanto dinero existe en la cuenta de depósitos judiciales de los descuentos que le han efectuado dentro del presente asunto desde la conciliación con su hija, y otra² para que se entregue la totalidad del dinero a la ejecutante.

En ese orden, considerando que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, este Juzgado resolvió entre otras cosas, la entrega a la ejecutante de los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales dentro del presente asunto, habida cuenta que se depositaron por concepto de alimentos futuros y a la fecha el demandado no ha acreditado la exoneración de la cuota alimentaria.

Aunado a lo anterior, considerando que en memorial de fecha de 07 de septiembre de 2022, el demandado solicitó que a su hija ERIKA TATIANA AGUILAR le sea entregado la totalidad del dinero que se encuentra depositado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia. Este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO.- Por Secretaría procédase a la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a la señorita ERIKA TATIANA AGUILAR ANTURY, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.502.418, con ocasión del proceso de la referencia, de conformidad con lo solicitado por el ejecutado.

SEGUNDO.- Por Secretaría realícense de manera inmediata los oficios relativos al levantamiento de medidas cautelares de que trata el auto de fecha 31 de agosto de 2022.

TERCERO.- Se informa al señor REINOSO AGUILAR YARA, que contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 318, 321 y 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 18 IMG-20220905-WA0003.

² Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, 20 -20220907_095100.